



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veinticinco (25) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Radicación: 761093110002-2023-00171-00
Auto N. 604*

Con ocasión a la revisión del presente asunto se tiene que en sentencia No. 020 del 31 de enero del presente año se incurrió involuntariamente en un error de digitalización en el numeral tercero de dicha providencia, en el sentido de indicar que EMERIS ANDRES PONCE DIAZ está obligado a suministrar cuota alimentaria a EDITH PAMELA PONCE CAICEDO y no como erradamente se indicó en el referido numeral.

Así las cosas, el juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso procede de oficio a corregir tal yerro cometido involuntariamente en el numeral tercero (3º) de la parte resolutive de la sentencia No. 020 del 31 de enero del 2024 y en razón a ello debe entenderse para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar el referido numeral en los siguientes términos:

“TERCERO: EMERIS ANDRÉS PONCE DIAZ está obligado a partir de la fecha a suministrar cuota alimentaria a favor de su hija EDITH PAMELA PONCE CAICEDO el equivalente al 50% de un SMLMV, valor que deberá ser pagadero a partir del 1º de febrero 2024; cuotas que serán pagas los primeros cinco días de cada mes.”

En los demás la referida sentencia se mantiene incólume.

Líbrese comunicación ante las respectivas entidades del estado civil para que tomen atenta nota sobre la misma, oficios a los cuales se debe anexar copia de esta determinación y del acta de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



*WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ*

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9755899899a4f15e20872e3204ffd8b80f99e60653093fe00b64eb180335ec77**

Documento generado en 25/04/2024 07:26:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>